



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria N° 20-2024, de fecha 28 de octubre de 2024; Opinión Legal N° 341-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 28 de octubre del 2024, Informe N° 145-2024-MPC-M/GIDUR/SGPCCUC-DMMC, de fecha 25 de octubre del 2024; Certificación de Zonificación y Vías Certificado N°009-2024-MPC-M/GIDUR-SGPCUC, de fecha 25 de octubre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, el artículo 40° de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es pertinente mencionar el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia de aspectos tributarios, disponiendo que estas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en donde señala que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en **Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.** Así también, **aprueba el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. Lo antes señalado es atribución del Concejo Municipal su aprobación, conforme lo establece los numerales 4 y 5 del artículo 9° del citado marco legal;**

Que, el artículo 26° de la Ley 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, señala que **los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano se actualizan de manera constante, de acuerdo a la periodicidad establecida en el Reglamento, mediante la recopilación y evaluación de las propuestas de actualización propuestas por la ciudadanía, para lo cual los Gobiernos locales deben mantener los mecanismos institucionales que permitan llevar a cabo esta actualización periódica.** (...);

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, precisa que el reglamento tiene por objetivo regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar: **1. La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia. 2. La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público. 3. La reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico - ambientales. 4. La coordinación de los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local. 5. La distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo. 6. La seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria. 7. La eficiente dotación de servicios a la población.** (...);

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, señala que los **Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos: 12.1 El Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales. 12.2 Los Planes de Desarrollo Urbano que comprenden: 1. El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales. 2. El Plan de Desarrollo Urbano - PDU, para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes. 3. El Esquema de Ordenamiento Urbano - EU, para centros poblados hasta los 5.000 habitantes. 4. El Plan Específico - PE, para sectores urbanos. 5. El Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos.** (...);

Que, el artículo del 99° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, prescribe que la zonificación es el **instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento;** así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones. 99.2 La capacidad de soporte del suelo implica la suficiente asignación de servicios públicos como agua, desagüe, electricidad, limpieza pública, vialidad, transporte y la suficiente dotación de equipamientos urbanos de educación, salud y de recreación, para la zonificación residencial, comercial e industrial. 99.3 En



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



la elaboración de la zonificación es de aplicación lo establecido en los artículos 87° y 88° del presente Reglamento. Se precisa que el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 88 comprende, entre otros, a las superficies limitadoras de obstáculos establecidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo del 103 ° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, señal que la formulación o iniciativa de propuestas de cambios de zonificación y contenido son propuestos por: **1. Los propietarios de los predios. 2. Los promotores inmobiliarios. 3. De oficio, por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios, asimismo el numeral 103.2 del mismo cuerpo legal indica que solicitud de cambio de zonificación debe comprender a los predios vecinos al predio materia de solicitud, con la finalidad de uniformizar un área mínima de un frente de manzana o de un sector que incluya varias manzanas.** Se consideran como predios vecinos: 1. Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud. 2. Los predios posteriores colindantes. 3. Los que comparten la misma vía local o los predios vecinos que estén ubicados en ambos frentes de manzana, (...);

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 031-2024/MPC/UF-SGH, de fecha 25 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Unidad Formuladora solicita certificado de zonificación (compatible con salud) y vías para la habilitación urbana a la responsable de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro esto con la finalidad de gestión de financiamiento ante el fondo invierte para el desarrollo Territorial – convocatoria 2024, esto para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN PUESTO DE SALUD PARA CARABAYA DE CENTRO POBLADO DE PAGO CARABAYA DISTRITO DE ITUATA DE LA PROVINCIA DE CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO”;**

Que, mediante Informe N° 145-2024-MPC-M/GIDUR/SGPCUC-DMMC, de fecha 25 de setiembre del 2024, la Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro informa que al haber realizado la evaluación técnica de la certificación de zonificación de vía en la comunidad campesina de Pago Carabaya, se solicita aprobación mediante ordenanza municipal en vista de que el distrito de Ituata no cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano, en referencia al certificado de zonificación de vías N° 009-2024-MPC-M/GIDUR-SGPCUC para el proyecto de inversión pública denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN PUESTO DE SALUD PARA CARABAYA DE CENTRO POBLADO DE PAGO CARABAYA DISTRITO DE ITUATA DE LA PROVINCIA DE CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO”;**

Que, a través de la Opinión Legal N° 341-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 28 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente a efectos de que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza Municipal, respecto a la zonificación de vías, de conformidad al certificado de zonificación de vías N° 009-2024-MPC-M/GIDUR-SGPCUC, (...);

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya por **Unanimidad** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente: aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ZONIFICACION Y VIAS DE LA C. C. DE PAGO CARABAYA, DEL DISTRITO DE ITUATA, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO, CONFORME AL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE VÍAS N° 009-2024-MPC-M/GIDUR-SGPCUC el ÁREA COMPRENDIDA DE 0.5932 HA. Y PERÍMETRO 306.74 ML.”

Artículo 1°.- APROBAR LA ZONIFICACION Y VIAS, de la Comunidad Campesina de Pago Carabaya, del distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, el **ÁREA COMPRENDIDO DE 0.5932 HECTÁREAS** y perímetro 306.74 ml., conforme a los planos de ubicación y memoria descriptiva, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza municipal.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro y demás organismos administrativos estructurados de materia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, bajo Responsabilidad.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales conforme establece el artículo 44° numeral 2, así como **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241